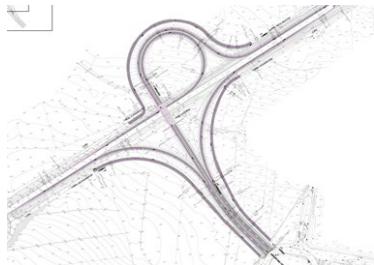




PLAN ESPECIAL DE CONEXIÓN VIARIA DEL PAU-5 DEL PGOU DE PARLA CON LA CARRETERA M-419

SECTOR 5



T.M PARLA (MADRID)

BLOQUE I - MEMORIA DE INFORMACIÓN



DICIEMBRE 2021

C21017A



**Plan Especial de Infraestructuras de conexión del sector PAU5 con la
carretera M419 (T.M de Parla)**

BLOQUE 1 – DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA

VOLUMEN 1 – MEMORIA DE INFORMACIÓN



ÍNDICE

1	MEMORIA DE INFORMACIÓN	1
1.1	Justificación de la conveniencia y necesidad del Plan Especial.....	1
1.2	Antecedentes, objeto, entidad promotora y legitimación.....	9
1.3	Equipo redactor.....	11
1.4	Ámbito geográfico. Situación	11
1.5	Delimitación del ámbito o los ámbitos del Plan Especial. Superficie del ámbito.....	11
1.6	Estructura de la propiedad.....	12
1.7	Descripción del ámbito y la situación actual.....	12
1.8	Infraestructuras existentes, afecciones y servidumbres.....	14
1.9	Determinaciones de Planeamiento vigente	17
1.10	Legislación aplicable	18
1.11	Situación actual y bases de diseño	19
2	PLANOS DE INFORMACIÓN	21
I-1	Plano de situación.....	21
I-2	Afecciones a la legislación sectorial.....	22
I-3	Encuadre sobre el planeamiento municipal.	23
I-4	Ámbito del plan especial.....	24



1 MEMORIA DE INFORMACIÓN

1.1 Justificación de la conveniencia y necesidad del Plan Especial

La redacción del presente documento se lleva a cabo por la necesidad de tramitar un Plan Especial de Infraestructuras para la ejecución de las conexión del sector PAU5 con la carretera M419, que se ejecutará en una fase única.

De acuerdo al Plan Parcial del sector 5 aprobado definitivamente aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno de Parla en sesión celebrada el 30 de diciembre de 2020, se planteaban nuevos accesos al sector desde las carreteras A42, M410 y M419, informados favorablemente por la Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid (en el caso de los accesos a la M410 y M419) y por la Dirección General de Carreteras del Estado en el caso de la A42.

De esta manera, el proyecto técnico para la ejecución de presente Plan Especial se redactará para su ejecución en una única fase y estarán referidas a las actuaciones siguientes:

A. ACCESO A CARRETERA M419.

La carretera M419 en este tramo se corresponde actualmente con una carretera convencional, C-90 (Grupo 3),, de acuerdo con las definiciones recogidas en la tabla 2.1 de la Norma 3.1-IC de Trazado.

La solución planteada parte de un esquema de enlace tipo trompeta, formado por un eje principal (eje 1) que conecta la glorieta existente en el límite norte de la urbanización del PAU-5 y atraviesa la M419 mediante la construcción de un paso superior sobre dicha carretera.

Actualmente la carretera M419 cuenta con una sección tipo formada por una calzada con dos carriles por sentido de 3.50 m con arcenes de 1.50 m.

Los ramales de entrada y salida desde la carretera (Ejes 2 , 3 , 4 y 5) se conectan mediante movimientos directos con el eje 1, en el caso de los ejes 2 y 5 (correspondientes a los movimientos desde la calzada de la M-419 sentido norte). Los ejes 3 y 4 realizan la misma misión, pero en sentido sur.

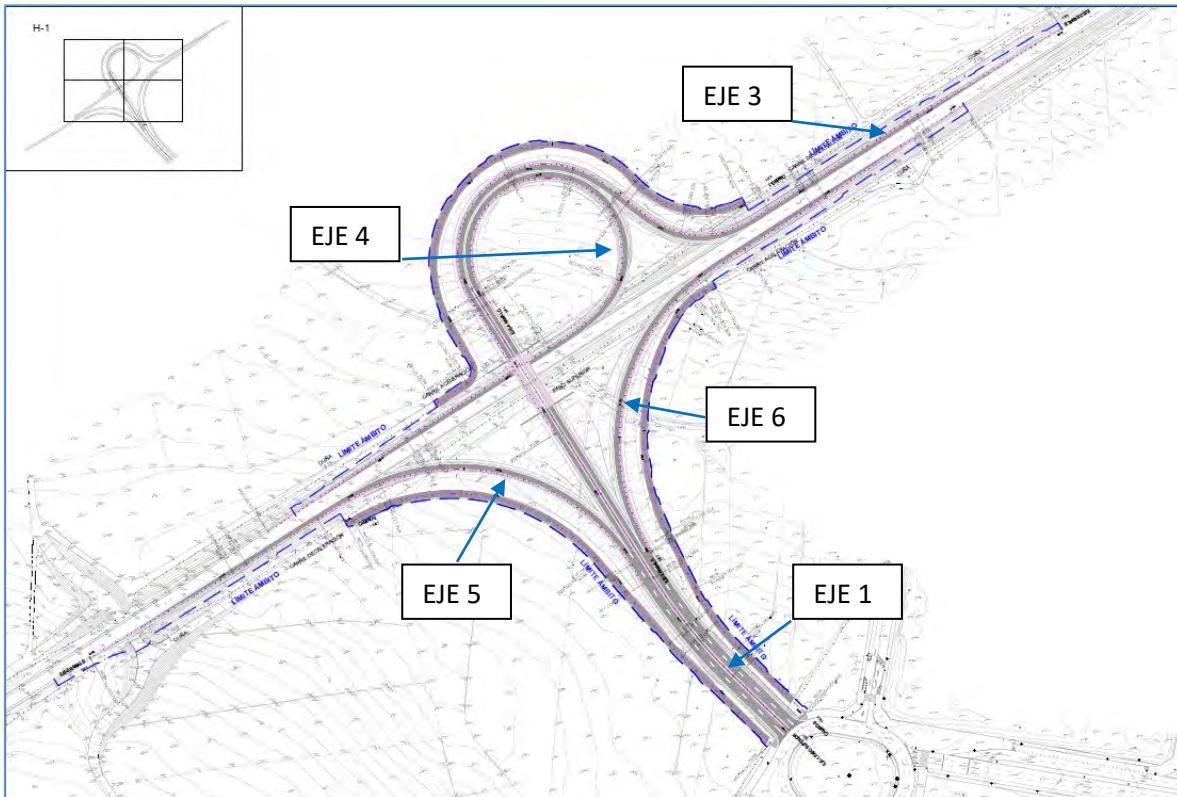
Así mismo se definen tres ejes cuya misión es la definición geométrica de la reposición de los caminos existentes que se ven afectados por el trazado del enlace.

EJE	LONGITUD	NOMBRE
1	360,759	EJE-1 PASO SUPERIOR
2	409,762	EJE-2 RAMAL A
3	520,000	EJE-3 RAMAL B
4	490,994	EJE-4 RAMAL C
5	427,139	EJE-5 RAMAL D
6	375,637	CAMINO-1



PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS DE CONEXIÓN DEL SECTOR PAU5 CON LA
CARRETERA M419. T.M DE PARLA

EJE	LONGITUD	NOMBRE
7	349,096	CAMINO-2
8	332,393	CAMINO-3



Se justifica la elección de la figura de Plan Especial por cuanto no implica ningún cambio de clasificación del suelo y tan sólo se refiere a la implantación de los usos de viario e infraestructuras.

Todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid (en adelante, la “LSCM”), cuyo artículo 50 enumera las funciones que corresponden a los Planes Especiales y, en particular, lo siguiente:

“1. Los Planes Especiales tienen cualquiera de las siguientes funciones:

a) La definición, ampliación o protección de cualesquier elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como la complementación de sus condiciones de ordenación con carácter previo para legitimar su ejecución”.

Por su parte, el Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, establece lo siguiente en sus artículos 76.2 y 76.3:

“2. En desarrollo de las previsiones contenidas en los Planes Generales Municipales de ordenación y de las Normas Complementarias y Subsidiarias del Planeamiento, podrán asimismo formularse Planes Especiales, sin necesidad de previa aprobación del Plan Parcial, con las siguientes finalidades:



PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS DE CONEXIÓN DEL SECTOR PAU5 CON LA CARRETERA M419. T.M DE PARLA

Desarrollo del sistema general de comunicación y sus zonas de protección, del sistema de espacios libres destinados a parques públicos y zonas verdes y del sistema de equipamiento comunitario para centros y servicios públicos y sociales a nivel de Plan General.

[...]

3. En ausencia del Plan Director Territorial de Coordinación o de Plan General, o cuando éstos no contuviesen las previsiones detalladas oportunas, y en áreas que constituyan una unidad que así lo adoptar medidas de protección en su ámbito con las siguientes finalidades:

a) Establecimiento y coordinación de las infraestructuras básicas relativas al sistema de comunicaciones, al equipamiento comunitario y centros públicos de notorio interés general, al abastecimiento de agua y saneamiento y a las instalaciones y redes necesarias para suministro de energía, siempre que estas determinaciones no exijan la previa definición de un modelo territorial[...]"

La conexión con la carretera M419 que desarrolla el presente Plan Especial de Infraestructuras cumple con una de las funciones que la LSCM le atribuye expresamente, esto es, la función de definir o ampliar las previsiones existentes en el Plan General de Ordenación Urbana de Parla, aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de fecha 31 de julio de 1997, y en el Plan Parcial del sector 5 de Parla, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno de Parla en sesión celebrada el 30 de diciembre de 2020.

A continuación se muestra un fragmento del referido Plano de Clasificación del Suelo del Plan General vigente con la superposición de la actuación prevista en este Plan Especial :



Por otro lado, se concretan las previsiones existentes en el Plan Parcial del sector 5 en relación con la obligación de ejecutar la conexión del sector 5 con la carrera M419.



En este sentido, la Memoria del Plan Parcial señala, respecto del enlace con la carretera M419 indica lo siguiente:

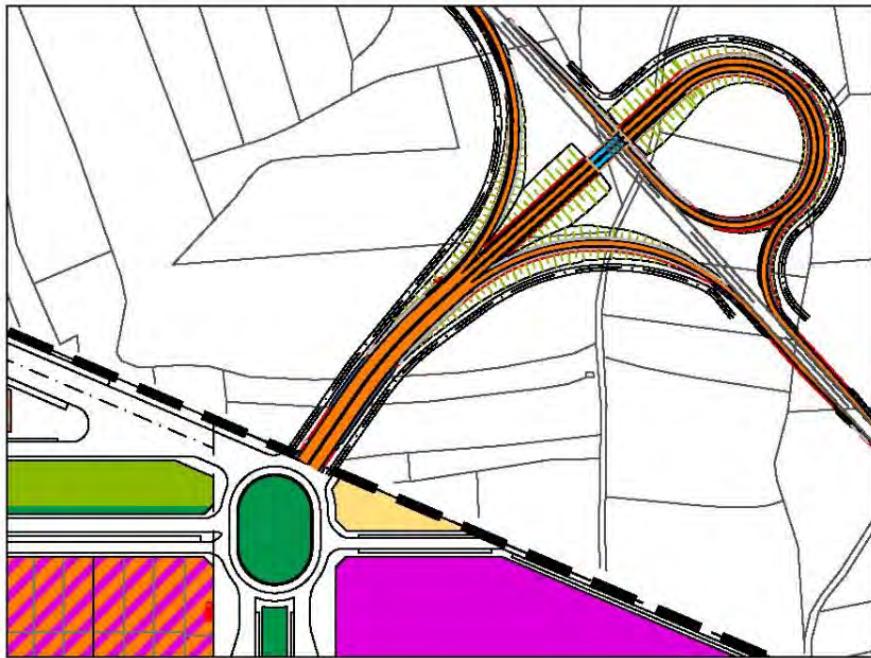
“Esta delimitación garantiza las conexiones viarias imprescindibles con la salvedad de que al haber sido modificada la SN45 y sustituida por la M419, su trazado difiere abiertamente del proyectado por el Plan Regional; la incorporación a dicha carretera desde el futuro Sector 5 se realizaría a través de un nudo que discurriría por el término municipal de Parla pero sin haber proyectado dicha intersección, situación que sí quedó contemplada en la Revisión del PGOU, aprobada inicialmente en Diciembre de 2007 y en el Plan Especial, de tramitación independiente respecto de dicho acceso, actualmente en fase de redacción.”

“Se plantean 2 conexiones desde la A42 y otra desde la futura M410 que resuelve el cruce con ésta y el acceso a la zona Sur del ámbito, que queda desgajada por el trazado interior de dicha M410 (Reserva de Uso Viario RUV-M410); así mismo, se prevé una única conexión a medio plazo en el momento en que se disponga en carga el Distribuidor M419 (el que sustituye realmente a la SN45).”

Y en el apartado 4.2. A) INNOVACIONES Y CAMBIOS EN LA NUEVA FORMULACIÓN, en relación con la conexión con la M419 se indica lo siguiente:

“5. Incorporación del acceso a la M419 proyectado

Se incorpora la solución proyectada de conexión a la M419. Dicho proyecto de conexión se haya incorporado en la tramitación de un Plan Especial específico actualmente en proyecto y se incorpora en las Fases de Ejecución de la Urbanización como Fase 3 de ejecución.



En definitiva, por lo que respecta a la conexión del sector 5 con la carretera M419, el presente Plan Especial se limita a concretar los elementos ya contemplados en el Plan Parcial aprobado (en el que se contempla de forma específica su ejecución), sin que se vean alteradas en ningún caso determinaciones de la ordenación estructurante, todo ello de conformidad con el artículo 50.1.a) de LSCM.

Por lo demás, cabe señalar que los Tribunales han reconocido la posibilidad de concretar a través de un Plan Especial la definición de los concretos trazados que van a asignarse a las infraestructuras, así como la afección a los distintos ámbitos implicados. A este respecto, puede citarse la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 25 de octubre de 2013 (JUR 2013\360322):

"En definitiva, en este caso ya el plan general preveía esa infraestructura y el plan especial, de acuerdo con la normativa que actualmente lo regula, definió de forma concreta el colector recogiendo el trazado del mismo y la afección de los distintos ámbitos y sectores, por lo que en ningún caso era necesario una modificación previa del plan general".

En este mismo sentido se concluye también en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de idéntica fecha (RJCA 2014\24). Y si bien dichas Sentencias fueron casadas por el Tribunal Supremo, su casación obedece a otras cuestiones. De hecho, el Tribunal Supremo confirmó la interpretación expuesta en ambas ocasiones, mediante Sentencias de 29 de septiembre de 2015 (RJ 2015\4759) y de 16 de diciembre de 2015 (RJ 2015\6331), respectivamente.

Con respecto al contenido del presente Plan Especial de Infraestructuras, se debe estar a lo dispuesto, para este tipo de documentos, en la LSCM y en el RP.



La LSCM establece, a estos efectos, en los artículos 51 y 52:

“Artículo 51. Contenido sustantivo.

1. Los Planes Especiales contendrán las determinaciones adecuadas a sus finalidades específicas, incluyendo la justificación de su propia conveniencia y de su conformidad con los instrumentos de ordenación del territorio y del planeamiento urbanístico vigentes sobre su ámbito de ordenación.

2. En todo caso, el Plan Especial contendrá, según proceda:

a) Las determinaciones propias del Plan Parcial que correspondan a su objeto específico, en su función de desarrollo del Plan General.

[...]

Artículo 52. Documentación.

El Plan Especial se formalizará en los documentos adecuados a sus fines concretos, incluyendo, cuando proceda, Catálogo de bienes y espacios protegidos e informe de los organismos afectados”.

Por su parte, el Reglamento de Planeamiento dispone lo siguiente en sus artículos 76 y 77:

“Artículo 76

[...]

2. En desarrollo de las previsiones contenidas en los Planes Generales Municipales de ordenación y de las Normas Complementarias y Subsidiarias del Planeamiento, podrán asimismo formularse Planes Especiales, sin necesidad de previa aprobación del Plan Parcial, con las siguientes finalidades:

a) Desarrollo del sistema general de comunicación y sus zonas de protección, del sistema de espacios libres destinados a parques públicos y zonas verdes y del sistema de equipamiento comunitario para centros y servicios públicos y sociales a nivel de Plan General.

[...]"

Artículo 77

“1. Los Planes Especiales contendrán las determinaciones necesarias para el desarrollo del Plan Director Territorial de Coordinación, del Plan General de ordenación o de las Normas Complementarias y Subsidiarias.

En los supuestos del número 3 del artículo anterior, los Planes Especiales deberán contener las determinaciones propias de su naturaleza y finalidad, debidamente justificadas y desarrolladas.

2. Las determinaciones a que se refiere el número anterior se concretarán en los documentos siguientes:

a) Memoria descriptiva y justificativa de la conveniencia y oportunidad del Plan Especial de que se trate.

b) Estudios complementarios.

c) Planos de información y de ordenación a escala adecuada.

d) Ordenanzas cuando se trate de Planes Especiales de reforma interior o de ordenación de recintos y conjuntos históricos y artísticos.

e) Normas de protección cuando se trate de Planes Especiales de esta naturaleza.

f) Normas mínimas a las que hayan de ajustarse los proyectos técnicos cuando se trate de desarrollar obras de infraestructura y de saneamiento.

g) Estudio económico-financiero.

3. El contenido de la documentación de los Planes Especiales tendrá el grado de precisión adecuado a sus fines, y aquélla será igual a la de los Planes Parciales cuando sean de reforma interior, salvo que alguno de los documentos de éste sea innecesario por no guardar relación con la reforma.”

Por lo tanto, de acuerdo a lo expuesto anteriormente y la legislación y normativa de aplicación, el contenido del presente Plan Especial debe contener una serie de documentos adecuados a sus fines concretos. La Comunidad de Madrid ha elaborado unas *Recomendaciones de documentación técnica*



mínima de los instrumentos de planeamiento y autorizaciones en suelo urbanizable no sectorizado y no urbanizable de protección en la Comunidad de Madrid.

Dichas recomendaciones sugieren el siguiente contenido, que ha sido considerado a la hora de realizar el índice del presente Plan, que responde completamente a lo recomendado.

DOCUMENTACIÓN PLANES ESPECIALES. REDES PÚBLICAS DE INFRAESTRUCTURAS

BLOQUE I.- DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA

VOLUMEN 1.- MEMORIA DE INFORMACIÓN

1.1 Objeto, entidad promotora y legitimación

1.2 Justificación de la conveniencia y necesidad del Plan Especial

1.3 Estructura de la propiedad

1.4 Legislación aplicable

1.5 Ámbito geográfico

1.6 Planeamiento vigente afectado por el Plan Especial (clasificación y calificación del suelo afectado)

1.7 Situación actual y bases de diseño

VOLUMEN 2.- PLANOS DE INFORMACIÓN

Escala adecuada al nivel de detalle según información proporcionada

I-1 Plano de situación.

I-2 Afecciones a la legislación sectorial.

I-3 Encuadre sobre el planeamiento municipal.

I-4 Ámbito del plan especial.

BLOQUE II.- DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL

(Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental)

VOLUMEN 1.- EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Simplificada salvo en los supuestos previstos en el artículo 6.1 de la Ley, en cuyo caso será

Ordinaria

1.1 Documento Ambiental Estratégico (art. 29.1).

- Objetivos de la planificación

- Alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables

- Desarrollo previsible del plan o programa

- Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado

- Efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación

- Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes



- Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada
- Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas
- Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático
- Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan

1.2 INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO (art. 31). Justificación de su cumplimiento.

- Informe Ambiental Estratégico
- Justificación de su cumplimiento. Indicación expresa de los apartados que recogen sus determinaciones.

VOLUMEN 2.- EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTOS

2.1 Según la infraestructura propuesta (Anexos I y II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental)

- Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria (en su caso). Art. 33 a 44 de la ley.
- Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada (en su caso). Art. 45 a 47 de la Ley.

2.2 DECLARACIÓN O INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL. Justificación de su cumplimiento.

- Declaración/Informe de Impacto Ambiental
- Justificación de su cumplimiento. Indicación expresa de los apartados que recogen sus determinaciones

BLOQUE III.- DOCUMENTACIÓN NORMATIVA

(Art 50 a 52 LSCM y 77 Reglamento Planeamiento)

VOLUMEN 1.- MEMORIA DE EJECUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PROPUESTA

CAPÍTULO 1.- DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS OBRAS

1.1 Objetivos, justificación, conveniencia y oportunidad de la redacción del Plan Especial

1.2 Marco normativo

1.3 Descripción y características de las infraestructuras

1.4 Zona de afección

- Propiedades afectadas
- Afecciones sectoriales
- Organismos afectados

1.5 Reglamentos, normas y especificaciones del proyecto

- Normas de proyecto
- Especificaciones de proyecto

1.6 Replanteo

1.7 Construcción y montaje

1.8 Régimen de explotación y prestación del servicio

CAPÍTULO 2.- PROGRAMA DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO



-
- 2.1 Plazos de ejecución
 - 2.2 Valoración de las obras
 - 2.3 Estimación de los gastos (obtención del suelo,)
 - 2.4 Estimación total de costes del Plan Especial
 - 2.5 Sistema de ejecución y financiación

CAPÍTULO 3.- Memoria de impacto normativo

- 3.1 Impacto por razón de género
- 3.2 Impacto por razón de orientación sexual
- 3.3 Impacto en la infancia y la adolescencia
- 3.4 Justificación de cumplimiento sobre accesibilidad universal

VOLUMEN 2.- PLANOS DE ORDENACIÓN

Escala adecuada al nivel de detalle según información proporcionada

- O-1 Planta general de la infraestructura
- O-2 Planta por tramos de la infraestructura (en su caso)

1.2 Antecedentes, objeto, entidad promotora y legitimación

De acuerdo con lo presentado en el Documento de Memoria de Información, el presente Plan Especial de Infraestructuras se redacta para la ejecución del proyecto técnico de conexión del sector PAU5 con la carretera M419 en el T.M de Parla, que se ejecutará en una fase única de acuerdo a lo propuesto por su programa su ejecución.

Con fecha 24 de septiembre de 2012, nº de registro 06/085954.9/12, se emitió informe favorable por parte de la Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid al plan Especial y Proyecto Básico de la conexión viaria del PAU5 con la carretera M419, indicándose en dicho informe que dicha conexión deberá cumplir con todos los requisitos solicitados en los informes emitidos con anterioridad desde el área de planificación, y en todo caso conforme a la orden de 3 de abril de 2002 que desarrolla el reglamento en materia de accesos a las carreteras de la Comunidad de Madrid. Así mismo, se recuerda en dicho informe que la conexión que se plantea mediante un enlace a distinto nivel tipo trompeta deberá prever la posible duplicación de la actual carretera M4198 al proyectar la estructura a distinto nivel.

Posteriormente con fecha 25 de mayo de 2016 se emitió informe favorable por parte de la D.G de Carreteras de la Comunidad de Madrid al documento de aprobación inicial del Plan Parcial del Sector 5 “Terciario-Industrial” del término municipal de Parla, que incorporaba la solución proyectada de conexión a la M419, mediante un enlace a distinto nivel tipo trompeta, que preveía la posible duplicación de la actual carretera M419 al proyectar la estructura a distinto nivel.



Por último, el Plan Parcial del del Sector 5 “Terciario-Industrial” de Parla fue aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno de Parla en sesión celebrada el 30 de diciembre de 2020, siendo publicado el acuerdo en BOCM nº76 (31/03/2021).

El Plan Parcial del Sector 5 “Terciario-Industrial” de Parla está situado en la zona oeste del término municipal limitando por el este con la autovía A42 (de titularidad estatal) que lo separa del casco urbano actual. Por el norte su límite coincide con el del término municipal, mientras que por el oeste queda una franja de terreno hasta el límite municipal (de suelo No urbanizable previsto en la actual revisión del PGOU de Parla) y que se encuentra junto a la M419. Por el sur coincide con límite municipal casi en su totalidad, excepto en el entorno del cruce del arroyo Humanejos con la A42.

El plan parcial aprobado plantea accesos rodados al mismo a través de la A42, de la M410 y de la M419, que deberán ser desarrollados mediante proyectos específicos independientes.

Por lo tanto el presente Plan Especial tiene como objetivo principal el dar continuidad al planteamiento de accesos del sector a la carretera M419 recogido en el Plan Parcial del Sector 5 aprobado definitivamente e informado favorablemente por la Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid, permitiendo la adaptación de la solución técnica diseñada anteriormente a la normativa técnica vigente en materia de trazado de carreteras (Norma 3.1-IC “Trazado” – Orden FOM/273/2016 de 19 de febrero) y una correcta identificación de las parcelas afectadas por el futuro desarrollo del enlace, así como viabilizar la tramitación urbanística y ambiental del expediente

De esta manera, el proyecto técnico para la ejecución del presente Plan Especial, una vez aprobado definitivamente el mismo será ejecutado en una única fase.

La entidad promotora del plan Especial es la JUNTA DE COMPENSACION DEL SECTOR 5 “TERCIARIO-INDUSTRIAL” DE PARLA:

Domiciliada en la Plaza de San Juan 4, 28983 Parla (Madrid)
CIF. V-84-249.622

La representación de la Junta la ostenta:

MIGUEL BERMEJO ARTALEJO	NIF.- 5.211.532-P
PATRICIA GARCÍA-RIVERA BERMEJO	NIF.- 50.840.915-J

(En calidad de Presidente y Secretaria, respectivamente de la Junta de Compensación del PAU5 de Parla en virtud del poder mancomunado otorgado en Asamblea General de la Junta de Compensación del 19 de Diciembre de 2012 formalizado en escritura pública otorgada por el Notario de Parla, Juan José Álvarez Valeiras, el 26 de Diciembre de 2012 con el número 1713 de su protocolo)



1.3 Equipo redactor

El presente Plan Especial ha sido redactado por el siguiente equipo:

- D. Fernando González García, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. IYCMA
- D. Javier Rubio González, ingeniero Técnico en Topografía y Geodesia. IYCMA
- Dña Claudia Lloret Encinas. Ingeniera del Medio Natural. IYCMA

1.4 Ámbito geográfico. Situación

El Plan Especial de Infraestructuras comprende los ámbitos que a continuación se describen, ubicados al sur del Área Metropolitana de la Comunidad de Madrid, en el Término Municipal de Parla, a uno y otro lado de la M-419, al norte del sector 5.



1.5 Delimitación del ámbito o los ámbitos del Plan Especial. Superficie del ámbito

Se ubica el ámbito del acceso a la carretera M419 al noroeste del ámbito del sector 5 .



1.6 Estructura de la propiedad

Las propiedades afectadas incluyen suelos de tipo rustico agrario y suelos de dominio público de carreteras y red viaria municipal, así como suelos de la futura urbanización del sector 5 de Parla.

1.7 Descripción del ámbito y la situación actual

A continuación, se describe la situación actual del ámbito de actuación del presente Plan Especial de infraestructuras:

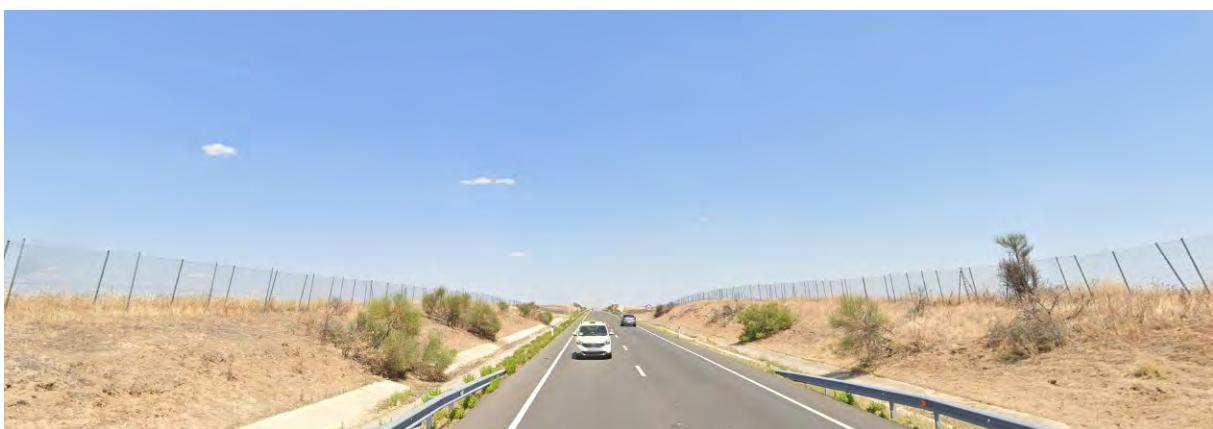
La carretera M419 en este tramo se corresponde actualmente con una carretera convencional, C-90 (Grupo 3), de acuerdo con las definiciones recogidas en la tabla 2.1 de la Norma 3.1-IC de Trazado.

Cuenta con una única calzada formada por arcenes exteriores de 1.50 m y dos carriles de 3.50 m (uno por sentido), si bien es previsible que en el futuro esta carretera sea duplicada, por lo que los informes emitidos por la Dirección General de Carreteras solicitan que se prevea una banda de reserva de 25 m de ancho a ambos lados del eje de la carretera actual.

El trazado de la carretera actual discurre ligeramente en desmonte en la zona situada al oeste del nuevo enlace planteado, existiendo una estructura cuya finalidad es la reposición del cruce de un camino existente, situada fuera del ámbito de actuación del plan especial.



PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS DE CONEXIÓN DEL SECTOR PAU5 CON LA
CARRETERA M419. T.M DE PARLA





Los suelos por los que discurre la solución planteada tienen actualmente un uso agrícola, asociado a cultivos de secano, como se puede apreciar en las siguientes fotografías.



1.8 Infraestructuras existentes, afecciones y servidumbres.

Tal y como se ha indicado en la descripción de las infraestructuras contempladas, en el presente plan especial de infraestructuras se producen las siguientes afecciones sectoriales:

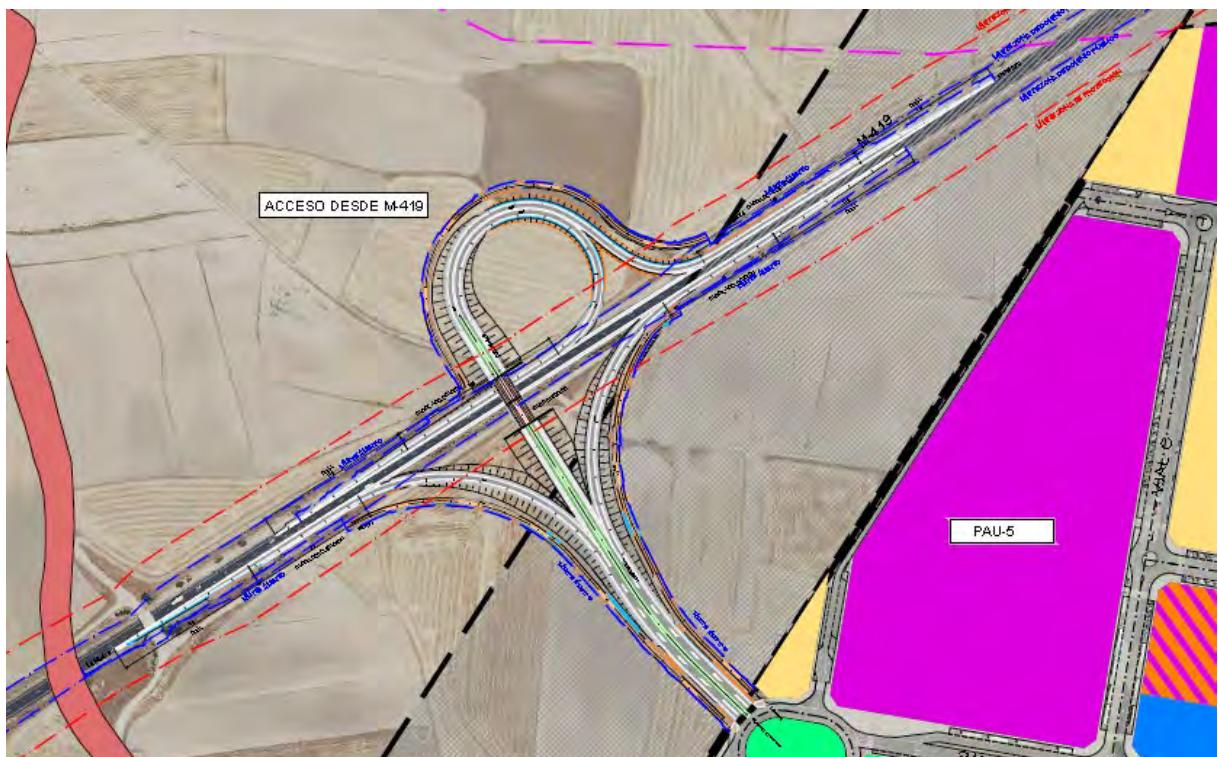


- CARRETERA CONVENCIONAL M419. TITULARIDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID

La carretera M419 en este tramo se corresponde actualmente con una carretera convencional, C-90 (Grupo 3),, de acuerdo con las definiciones recogidas en la tabla 2.1 de la Norma 3.1-IC de Trazado.

La solución planteada parte de un esquema de enlace tipo trompeta, formado por un eje principal (eje 1) que conecta la glorieta existente en el límite norte de la urbanización del PAU-5 y atraviesa la M419 mediante la construcción de un paso superior sobre dicha carretera.

Actualmente la carretera M419 cuenta con una sección tipo formada por una calzada con dos carriles por sentido de 3.50 m con arcenes de 1.50 m.

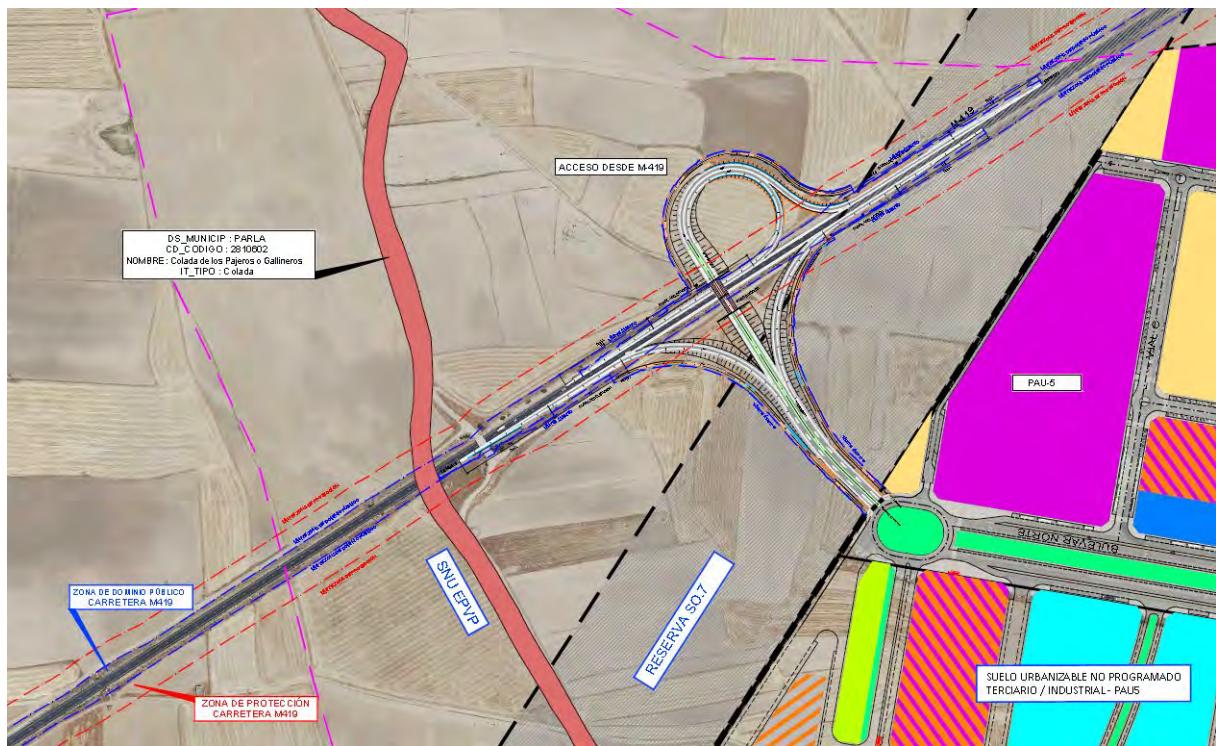


- VÍAS PECUARIAS:

Una vez superpuestas las vías pecuarias existentes en el entorno de la obra se puede comprobar que no existe afección a la colada de los Pajeros o Gallineros, al estar situada esta al oeste del ámbito de actuación del Plan Especial.

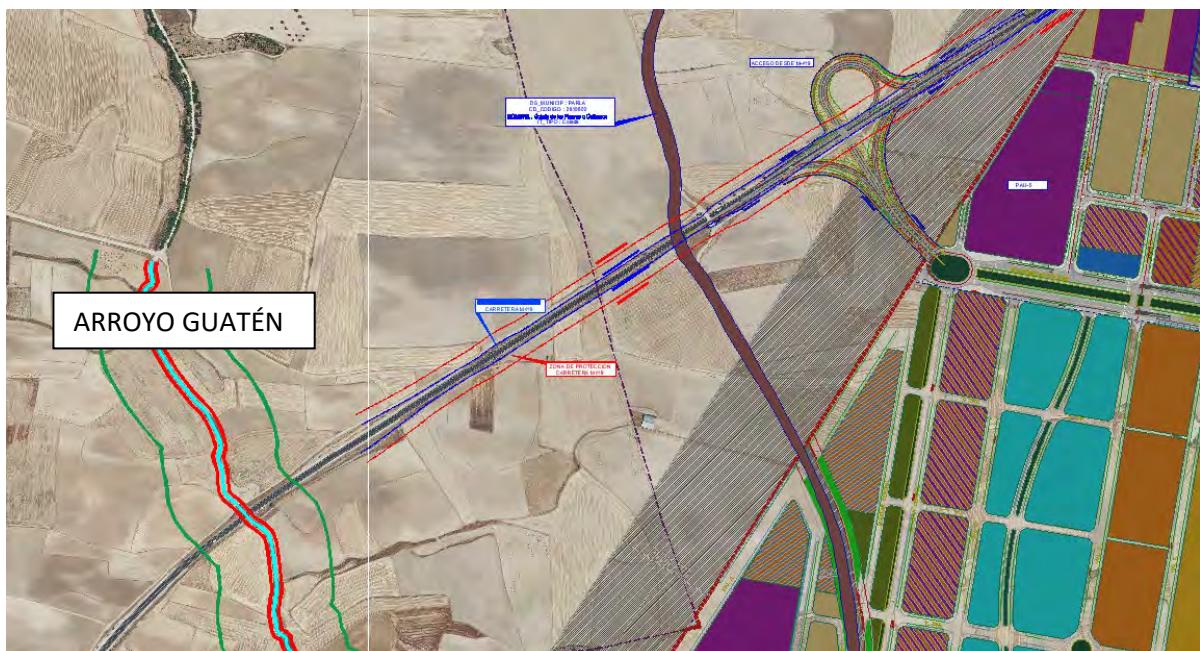


PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS DE CONEXIÓN DEL SECTOR PAU5 CON LA CARRETERA M419. T.M DE PARLA



• CAUCES Y ARROYOS

El arroyo más cercano a las actuaciones previstas en el plan especial es el arroyo Guatén que discurre al oeste del ámbito de actuación del plan a más de un kilómetro de distancia, sin verse afectado por el Plan Especial ni en su zona de dominio público hidráulico, ni de servidumbre ni de policía.





1.9 Determinaciones de Planeamiento vigente

El Planeamiento Urbanístico Vigente lo constituye el Plan General de Parla de 1997, aprobado definitivamente por Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en sesión del 14 de enero, BOCM de 22 de marzo.

Por tanto, las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana de 1997 resultan de aplicación al presente Plan Especial de Infraestructuras en todos aquellos aspectos que hubieran quedado aprobados con carácter definitivo.

En particular en lo que afecta a los suelos situados fuera del sector 5 que están clasificados como suelo no urbanizable de especial protección agraria y suelos reserva de infraestructuras (SO7) les resulta de aplicación, de acuerdo con el planeamiento y la legislación vigente, el régimen establecido en la LSCM para los suelos urbanizables no sectorizados y suelo no urbanizable de protección.

En efecto, en aplicación de la Disposición transitoria primera de la LSCM, relativo al “*Régimen urbanístico del suelo*”, al suelo no urbanizable común le será de aplicación el régimen previsto en la LSCM para el suelo urbanizable no sectorizado y al suelo no urbanizable especialmente protegido será de aplicación el régimen de suelo no urbanizable de protección.

Pues bien, el artículo 25 de la LSCM relativo a las “*Actuaciones en suelo urbanizable no sectorizado que no requieren cambio en la categoría del suelo*”, establece lo siguiente:

“*En el suelo urbanizable no sectorizado podrán realizarse, en todo caso, en los términos y condiciones en cada caso prescritos en la presente Ley, los siguientes actos:*

- a) *Las obras e instalaciones y los usos requeridos por las infraestructuras y los servicios públicos estatales, autonómicos o locales que precisen localizarse en terrenos con esta clasificación y categoría de suelo.*
- b) *Los que se legitimen mediante calificación urbanística o proyecto de actuación especial.*
- c) *Las instalaciones de carácter deportivo que podrán concederse mediante licencia municipal*”.(el subrayado es nuestro).

De esta forma, teniendo en cuenta que el presente Plan Especial de Infraestructuras constituye un instrumento adecuado para llevar a cabo el proyecto técnico y las actuaciones correspondientes, no es necesario alterar la clasificación del suelo para poder llevar a cabo las actuaciones descritas de obras e instalaciones de infraestructuras y servicios públicos, toda vez que:

- la legislación del suelo permite la ubicación de este tipo de infraestructuras en esta clase de suelo (artículo 25.a) de la LSCM); y
- los Planes Especiales no alteran la clasificación del suelo prevista en el planeamiento general, de forma que el hecho de que se establezca una infraestructura en suelo no urbanizable no implique un cambio de clasificación del suelo.



1.10 Legislación aplicable

La legislación y normativa urbanística aplicable por este Plan Especial es la siguiente:

- Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (estatal), aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, y Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre; y
- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.

Adicionalmente se deben tener en cuenta las disposiciones que se encuentran vigentes de forma supletoria en el Reglamento del Planeamiento Urbanístico, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio (última revisión vigente 2014).

Como documento de ordenación de rango superior, el Plan General de Parla de 1997.

Debido al carácter y ubicación del presente Plan Especial de Infraestructuras se debe estar asimismo a lo dispuesto en las siguientes normas sectoriales:

- Ley 3/1991, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, en lo no derogado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas de la Comunidad de Madrid.
- Reglamento Técnico de Desarrollo en Materia de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas.
- Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones.
- Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.



1.11 Situación actual y bases de diseño

El Presente Plan Especial de Infraestructuras desarrolla una serie de determinaciones emanadas de los antecedentes técnicos y administrativos de los sucesivos expedientes que han contemplado el acceso al sector 5 de Parla así como los informes de viabilidad emitidos por la Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid.

A tal efecto deberán respetarse las zonas de dominio público y de protección de la carretera M-419, franjas paralelas a la carretera de tres (3) metros y veinticinco (25) metros respectivamente medidas desde el borde de la explanación.

La zona de protección, con las anchuras referidas, es de aplicación en suelos clasificados como urbanizables y como no urbanizables. A estos efectos se define reglamentariamente como borde de la explanación la línea de intersección del terreno natural con el desmonte o terraplén de la carretera.

Así, es objeto del presente Plan Especial de Infraestructuras dar solución a los accesos al sector 5 del término municipal de Parla a través de la carretera M419 con los siguientes objetivos específicos y bases de diseño:

- Dar cumplimiento a los informes emitidos con carácter previo por la D.G de Carreteras de la Comunidad de Madrid con respecto a los accesos al sector.
- Adaptar la propuesta de accesos al sector 5 a la normativa de aplicación.
- Ajustar y resolver la transición de las actuaciones con los tramos contiguos.
- Mantener o mejorar los accesos a las instalaciones existentes y garantizar la conexión con los viales municipales.
- Mejorar la seguridad vial en los tramos y márgenes afectados.

Autor del PEI

Fernando González García
Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos



**Plan Especial de Infraestructuras de conexión del sector PAU5 con la
carretera M419 (T.M de Parla)**

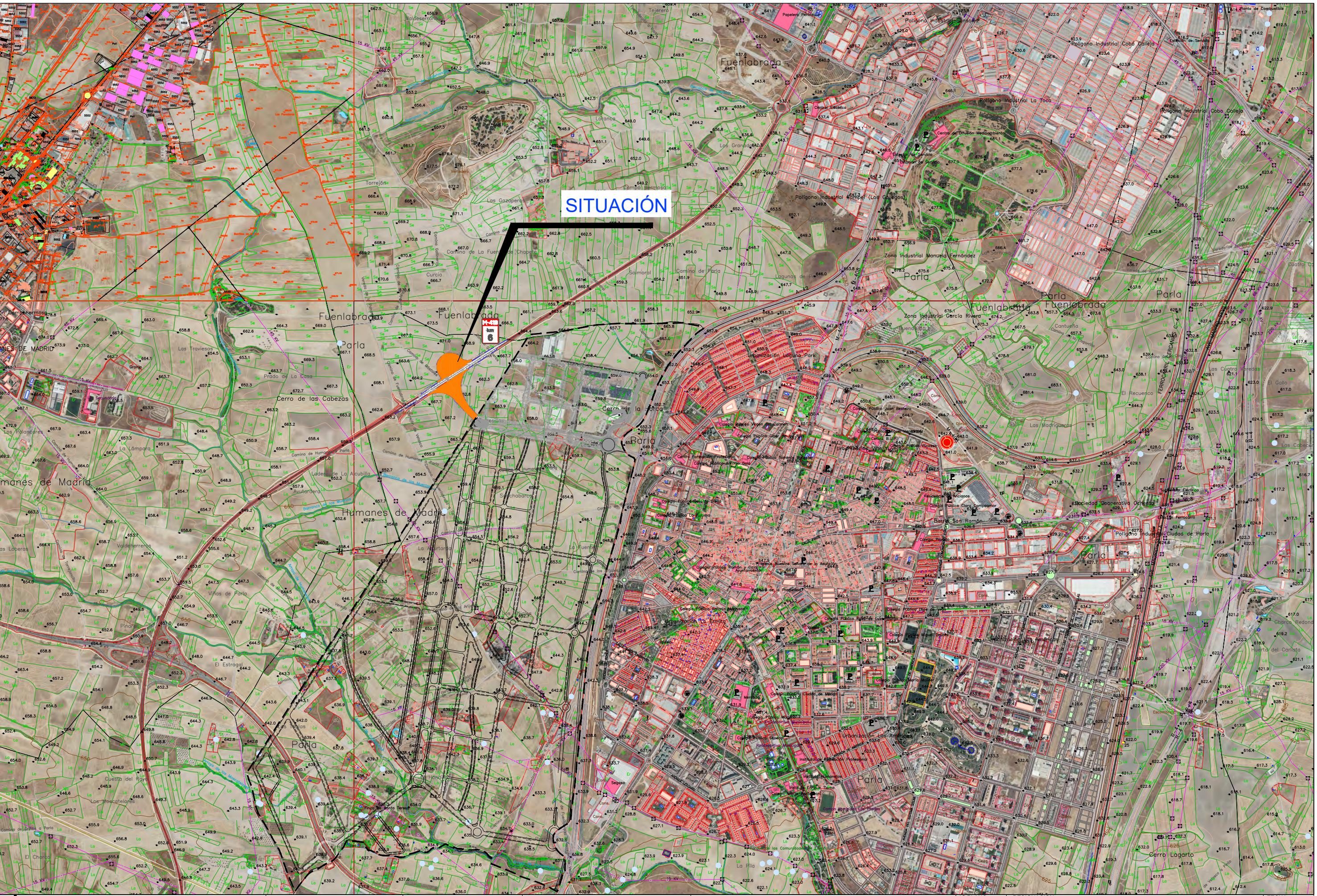
BLOQUE 1 – DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA

VOLUMEN 2 – PLANOS DE INFORMACIÓN



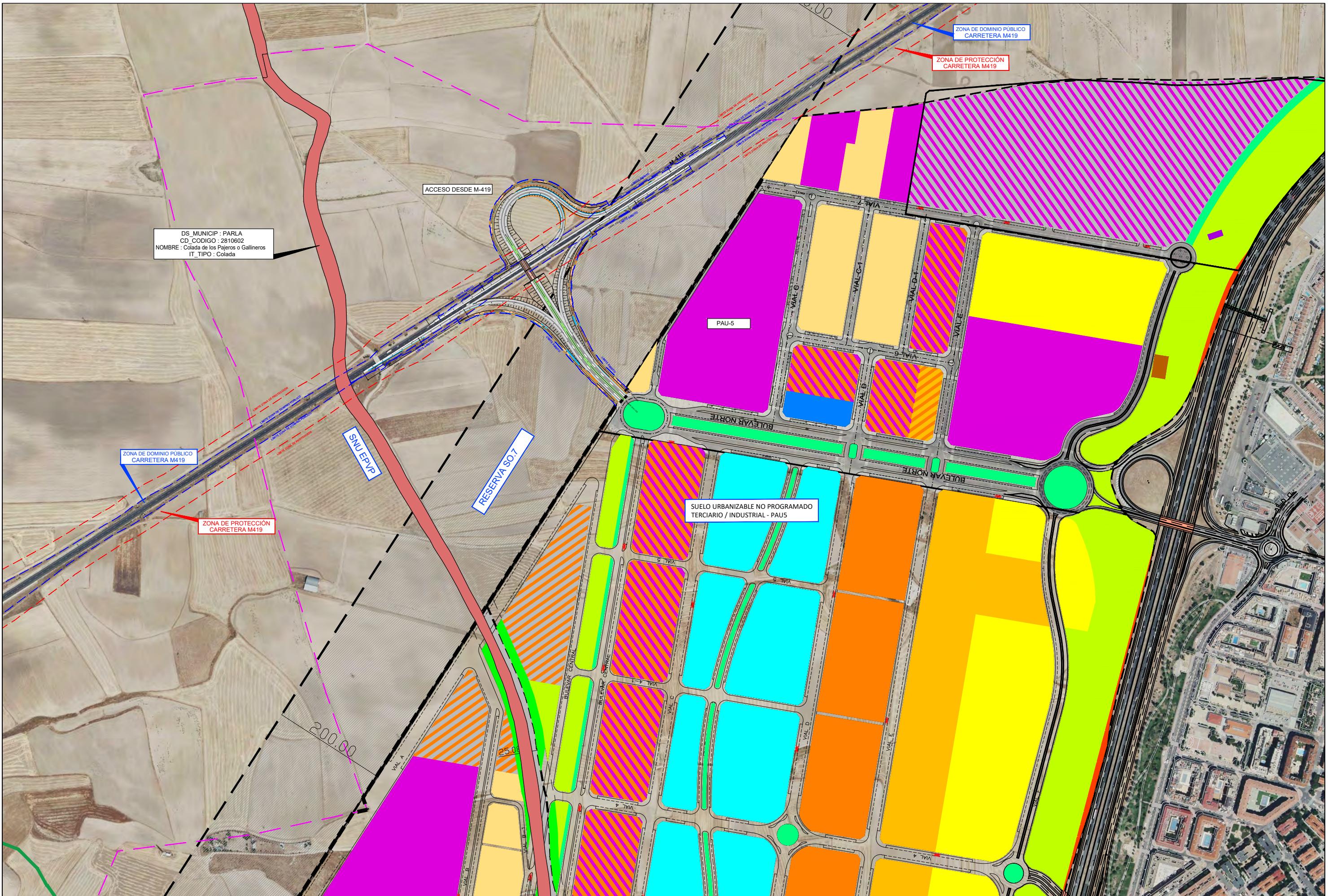
2 PLANOS DE INFORMACIÓN

I-1 Plano de situación.



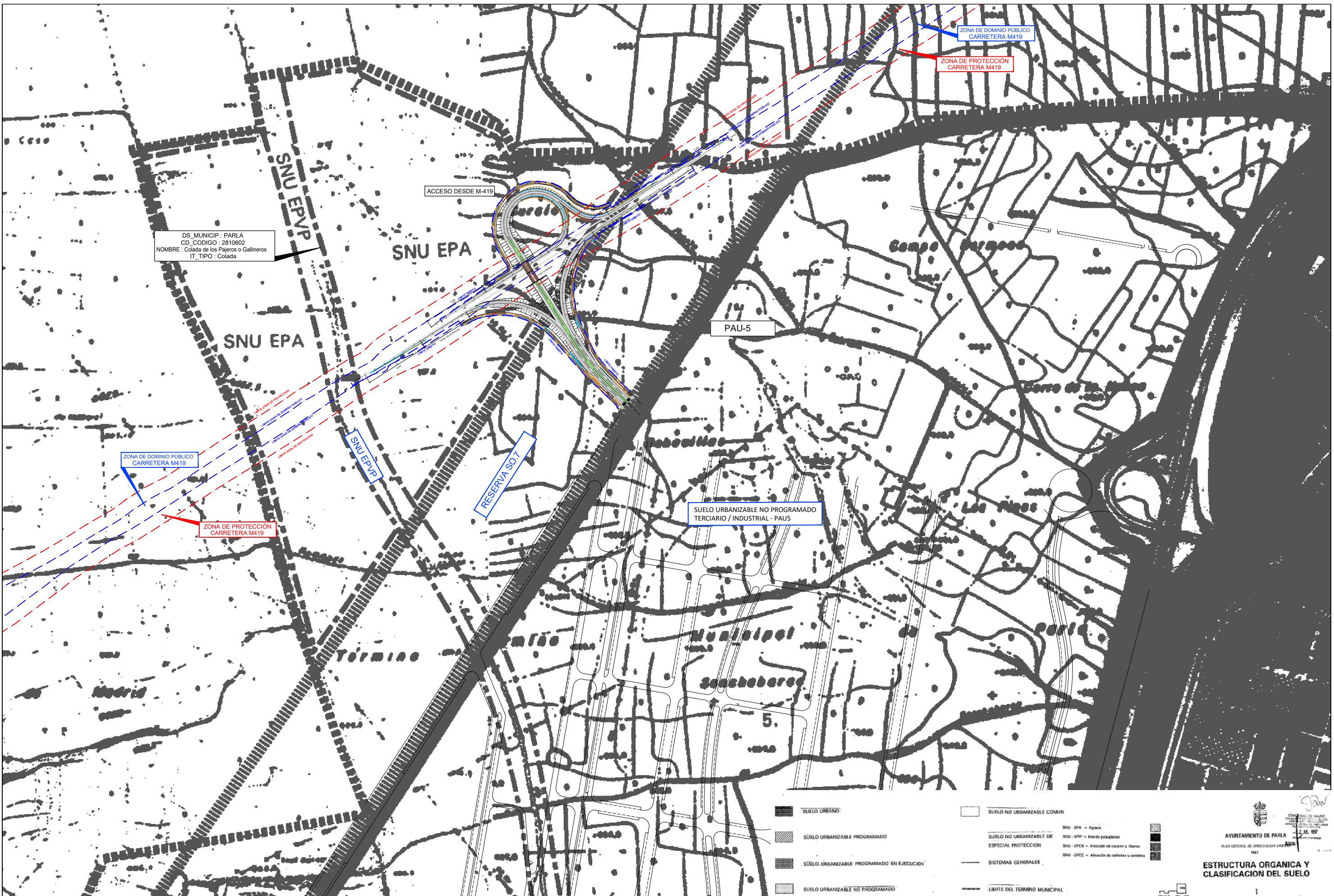


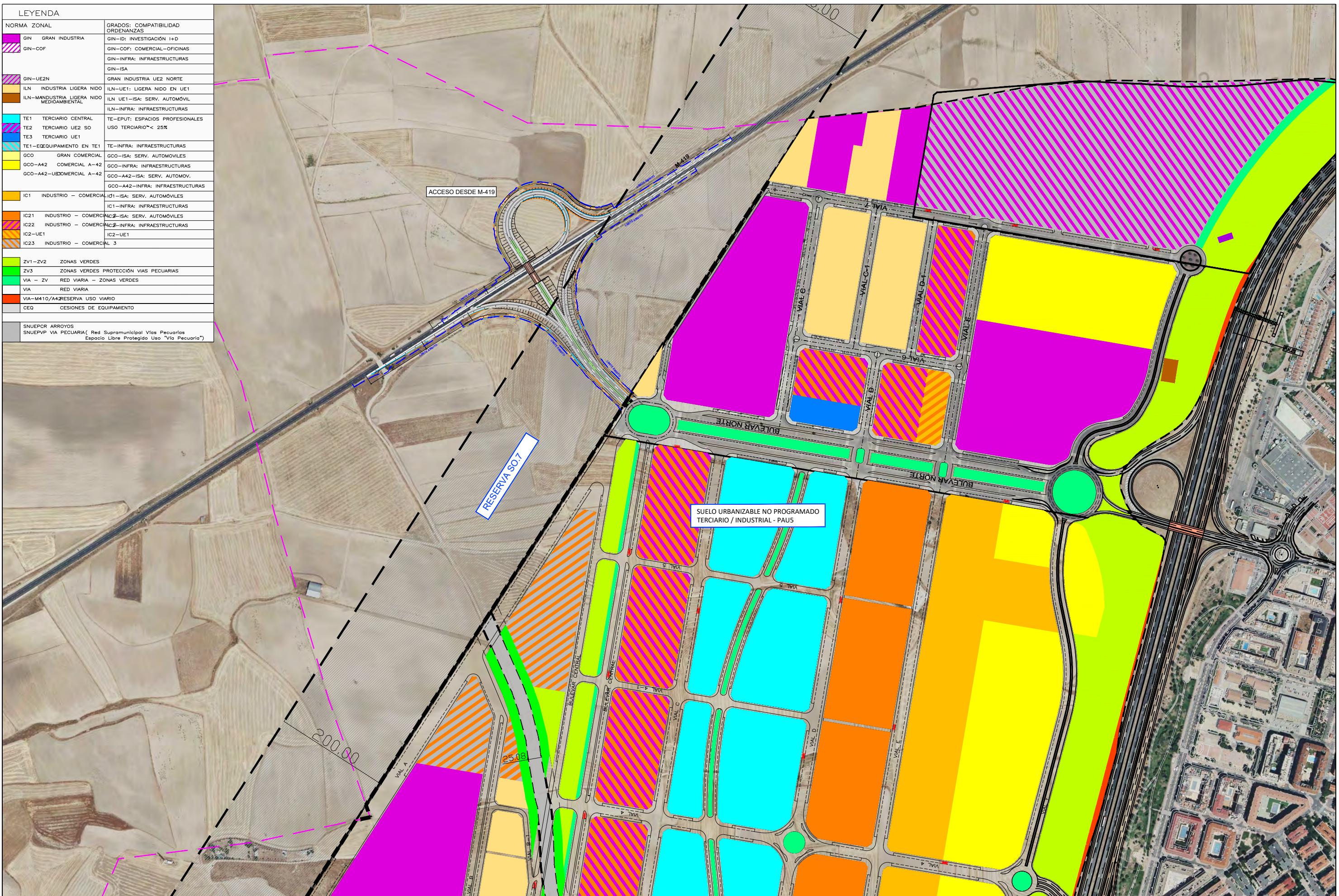
I-2 Afecciones a la legislación sectorial.





I-3 Encuadre sobre el planeamiento municipal.







I-4 Ámbito del plan especial.

